

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

REFORMA DE LA LEY 19.101 PARA EL PERSONAL MILITAR

MODIFICACIÓN ARTICULO 7º, RELATIVO A LOS COMPROMISOS DE SERVICIO EN LAS FFAA

ARTÍCULO 1º.— Modifíquese el inciso 7º del artículo 7º de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar, el que quedará redactado de la siguiente forma:

- "7º *La firma de un compromiso para prestar servicios por los lapsos y las circunstancias establecidas a continuación:*
- "i) *La reglamentación establecerá una escala de lapsos de servicios obligatorios para el personal de cada una de las FFAA;*
 - "ii) *El tope de dicha escala serán los Pilotos Militares egresados de cualquiera de las FFAA, quienes deberán suscribir un compromiso de servicio por el término de Quince (15) años, contados desde la adquisición de la condición de piloto militar;*
 - "iii) *El intervalo de clase inferior de aquella escala no será menor a los Cinco (5) años de servicios, contados desde la finalización los cursos militares respectivos;*
 - "iv) *El Personal militar que solicitara su baja antes del plazo de servicios que le correspondiera cumplir en función de lo dispuesto en la presente deberá resarcir económicamente al Estado por la formación y el entrenamiento recibidos.*
 - "v) *Los montos a resarcir serán fijados por el Ministerio de Defensa, teniendo en cuenta el tiempo de servicio efectivamente cumplido, el costo de la formación militar recibida, el entrenamiento llevado a cabo, la posible utilización dual militar – civil del profesional formado y la demanda de similares habilidades y competencias verificadas en el mercado de la especialidad militar adquirida.*
 - "vi) *De la misma manera, establecerá porcentajes de reducción de dicho resarcimiento por los períodos de tiempo de servicio cumplidos a la fecha en que tenga efecto la solicitud de baja;*
 - "vii) *Se entenderá por costos de formación militar y entrenamiento recibido aquellos constituidos por la totalidad de los costos directos e indirectos asignables a las actividades de formación y*

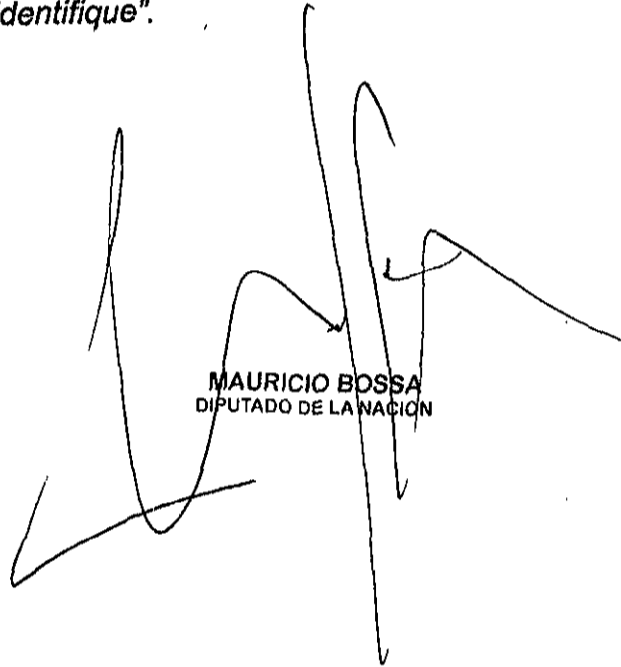


Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

perfeccionamiento, los cuales incluirán costos de enseñanza, indumentaria, alimentación, mantenimiento, combustible y municiones utilizados, entre otros elementos de costo que la reglamentación identifique".

ARTÍCULO 2º.— De forma.



MAURICIO BOSSA
DIPUTADO DE LA NACION